

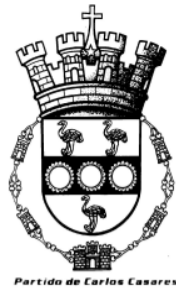


Ley Orgánica de las Municipalidades, (art. 108, inc. 2, Mod. por la Ley 14.491) – Ordenanza Municipal Nº 3.455/2012

Boletín Oficial

Municipalidad de Carlos Casares

Nº 81 –Decreto Nº 499 - 22/03/2021



VISTO:

La situación epidemiológica actual, la evolución de los casos, los fallecimientos producidos y la elevada curva de contagios, y;

CONSIDERANDO:

Que, a nivel local, una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades y/o reuniones sociales o familiares, con personas no convivientes, donde no se respetan las medidas sanitarias como uso del tapaboca o el distanciamiento establecido, donde el tiempo compartido en lugares cerrados facilita y contribuye al contagio y propagación del virus;

Que, en acuerdo con las recomendaciones del Sistema de Salud Municipal, deberán tomarse medidas, a fin de minimizar la cantidad de contagios, con el objeto de proteger la salud pública y no colapsar el sistema sanitario;

Que, debemos continuar con las medidas preventivas a fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus;

Por ello, se dictan las siguientes medidas, conforme el siguiente decreto;

El Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1º.-Prohíbese en la jurisdicción del Partido de -----Carlos Casares, hasta el 4 de abril de 2021 inclusive, la realización de eventos y/o reuniones sociales o familiares, que excedan de veinte (20) personas.-

ARTÍCULO 2º.-La infracción de la presente norma deberá -----ser denunciada por la autoridad interviniente a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.-

ARTÍCULO 3º.-Comprobada la infracción a lo establecido en -----el artículo 1º, del presente decreto, se aplicarán las siguientes sanciones (multa):



- 1) Al propietario de la vivienda, casa y/o inmueble rural, donde se realice el evento o reunión, la suma de pesos cien mil (\$ 100.000)
- 2) A quienes participen de dichas reuniones y/o eventos sociales o familiares, la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) por persona.-

Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo del presente decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltese al Juzgado de Faltas Municipal -----para intervenir en el juzgamiento de la contravención a la presente normativa.

ARTÍCULO 5°.-La presente medida, podrá ser prorrogada por -----igual, en caso de que fuera necesario y conforme la evolución de los contagios.

ARTÍCULO 6°.-La presente medida tendrá vigencia a partir -----de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

ARTÍCULO 7°.-Comuníquese a quien corresponda, dése al -----Registro de Decretos y ARCHÍVESE.

CARLOS CASARES, 22 de marzo de 2021.-

REGISTRADO BAJO EL N° 499.-